

como Auxiliar de Servicios Públicos (Encargado de Biblioteca Municipal), en horas laborales y en las instalaciones de la Biblioteca Municipal.

- II- Que son obligaciones de los funcionarios y empleados de carrera, las enumeradas en el artículo 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; Y artículos 67 y 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente.
- III- Que en las instalaciones de la biblioteca municipal, se reciben niños, niñas y adolescentes con el objetivo de practicar lectura y consultar bibliografía, para realizar tareas escolares, y al darse este tipo de actos y conductas por parte de su encargado viene a obscurecer la imagen de la biblioteca y genera desconfianza por parte de la población y en especial de los padres de familia que mandan a sus hijos, con el fin de ser instruidos en sus tareas escolares.
- IV- Que por la falta grave cometida por el empleado y tomando en cuenta que la permanencia del infractor constituye grave peligro o problema para el normal funcionamiento de la biblioteca municipal, a raíz de las acciones cometidas que son contrarias al normal funcionamiento de la misma debido al evidente estado de ebriedad en que fue encontrado el empleado, por la Jefe de Recurso Humano, quien fue alertada por denuncia de la población y usuarios de la biblioteca, al llamarles la atención del nivel de volumen y tipo de música que escuchaba, tratándose de un lugar público con asistencia de estudiantes.

El Concejo Municipal en uso de las facultades que emite el artículo 72 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. **ACUERDA:** La suspensión previa a partir del día martes 22 de marzo de 2022 del señor Josué Nehemías Rodríguez Campos, quien es empleado de esta Municipalidad y se desempeña como Auxiliar de Servicios Públicos (Encargado de Biblioteca Municipal); e iniciar el proceso de autorización de despido de conformidad a los artículos 68 numeral 8 y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; A) Instrúyase a los apoderados general judicial y administrativo para que inicien el procedimiento de despido dentro de los tres días hábiles de ser emitido el acuerdo municipal de suspensión previa, ante la

instancia correspondiente. B) Instrúyase al Tesorero Municipal a realizar el correspondiente descuento del día 17 de marzo de 2022, día en que se dio el hecho, y a partir del día 22 de marzo de 2022, fecha en que inicia la suspensión.

COMUNIQUESE.

ACUERDO NÚMERO DOS:

El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que, el Secretario Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación.
- II- Que, recibido el escrito proveniente del Despacho del Alcalde Municipal, sr. Nicolás Antonio García Alfaro, informando sobre el incidente administrativo de apelación que ha sido promovido por el Licenciado **RODOLFO ANTONIO CALDERON RIVERA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SBA TORRES EL SALVADOR, S.A DE C.V"**, en contra de la determinación de tasas de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por Nicolás Antonio García Alfaro, Alcalde Municipal.
- III- **ANTECEDENTES:** El presente recurso de apelación se origina, con fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el Licenciado **RODOLFO ANTONIO CALDERON RIVERA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial, de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SBA TORRES EL SALVADOR, S.A DE C.V"**, ante el Alcalde Municipal, señor Nicolás Antonio García Alfaro.
- IV- Que el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se admite el Recurso de Apelación, así mismo se emplazó al Licenciado **RODOLFO ANTONIO CALDERON RIVERA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial, de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SBA TORRES EL SALVADOR, S.A DE C.V"**, para que hiciera uso de sus derechos.
- V- Que el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, el señor Alcalde Municipal, Nicolás Antonio García Alfaro, remite el escrito juntamente con sus anexos a este Concejo, para que se le dé trámite de Ley.
- VI- Que el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, el Licenciado **RODOLFO ANTONIO CALDERON RIVERA**, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SBA TORRES EL SALVADOR, S.A DE C.V"**, envía escrito evacuando la audiencia conferida, ratificando en él, todo los argumentos establecidos en el Recurso de Apelación; *manifestando que por no estar de acuerdo en lo dispuesto en la Ordenanza de Servicios Municipales en el Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente (en adelante la ordenanza), específicamente en*

cuanto al pago del tributo a cobrarse por la municipalidad, de tasa por licencia de funcionamiento de torres de telecomunicaciones en el municipio, las cuales se encuentran instaladas en propiedad privada;.....

- VII- Que, el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se le notifica al licenciado **RODOLFO ANTONIO CALDERON RIVERA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SBA TORRES EL SALVADOR, S.A DE C.V**, el auto para que en el término que da la Ley presente los agravios y la prueba pertinente al recurso.
- VIII- Que el día quince de marzo de dos mil veintidós, el apelante evacua el traslado conferido y presenta escrito expresando agravios de la forma siguiente: *Agravios ocasionados por la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios Públicos Municipales de la Ciudad de Tecoluca, específicamente en cuanto al pago de la tasa a cobrarse por la municipalidad, por licencia de funcionamiento anual de torres de telecomunicaciones que se encuentran instaladas en propiedad privada.*
- IX- **DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA APELANTE:**
El recurrente mediante el escrito, dirige su pretensión contra la determinación de tasas de fecha 24 de febrero de 2022, y notificada vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2022, emitida por Nicolás Antonio García Alfaro, Alcalde de Tecoluca; en el numeral 3.1 establece **Falta absoluta del procedimiento previo para la determinación de los Cargos tributarios:** "Es preciso señalar que, en este caso, el acto administrativo impugnado consiste en que el señor Nicolás Antonio García Alfaro, Alcalde de Tecoluca, determino a cargo de mi representada, un pago de tasas municipales por licencia de funcionamiento de las infraestructuras telecomunicaciones ubicadas dentro de la jurisdicción municipal. Todo fue determinado con ausencia absoluta de un procedimiento previo en que SBA Torres El Salvador, S.A de C.V. conociera la liquidación impositiva que se le atribuía oficiosamente, así como la infracción administrativa que se le imputaba para imponérsele la sanción, y, en consecuencia, tuviera oportunidad de defenderse....."; los agravios expresados por el apelante según escrito recibido en fecha quince de marzo del presente año es el siguiente: *"Agravios ocasionados por la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios Públicos Municipales de la Ciudad de Tecoluca, específicamente en cuanto al pago de la tasa a cobrarse por la municipalidad, por licencia de funcionamiento anual de torres de telecomunicaciones que se encuentran instaladas en propiedad privada"*.
- X- **PRUEBA APORTADA POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SBA TORRES EL SALVADOR, S.A DE C.V"**, La sociedad apelante presenta como prueba : 1-Sentencia dicta por la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N°. 596-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, contra actuaciones del Concejo Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador, 2- Sentencia dictada por la Sala

de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N°.143-207 de fecha ocho de octubre del año dos mil diez, contra actuaciones del Concejo Municipal de San Juan Talpa, departamento de la Paz; **3-** Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N°.1096-2008 de fecha veintisiete de julio del año dos mil once, contra actuaciones del Concejo Municipal de San Matías, Departamento de Libertad; **4-** Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N°.7-2010 de fecha trece de abril del año dos mil once, contra actuaciones del Concejo Municipal de Chilitupán, departamento de la Libertad; **5-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Santa Ana, de fecha 27 de agosto de 2019, en contra del Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, en la cual se declara ilegal el cobro realizado por dicha municipalidad por torres de telefonía ubicadas en propiedad privada; **6-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Santa Ana, de fecha 6 de diciembre de 2019, en contra del Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de santa Ana, en la cual se declara ilegal el cobro realizado por dicha municipalidad por torres de telefonía ubicadas en propiedad privada; **7-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Santa Ana, de fecha 11 de enero de 2021, en contra del Concejo Municipal de San Antonio Pajonal, departamento de santa Ana, en la cual se declara ilegal el cobro realizado por dicha municipalidad por torres de telefonía ubicadas en propiedad privada; **8-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Santa Ana, de fecha 10 de marzo de 2021, en contra del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, en la cual se declara ilegal el cobro realizado por dicha municipalidad por torres de telefonía ubicadas en propiedad privada; **9-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Santa Ana, de fecha 7 de abril de 2021, en contra del Concejo Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, en la cual se declara ilegal el cobro de tasas realizado por dicha municipalidad de por torres de telefonía ubicadas en propiedad privada. **10-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de San Miguel, de fecha 9 de julio de 2020, en contra del Auxiliar de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de Chirilagua, departamento de San Miguel, en la cual se declara ilegal el cobro de tasas realizado por dicha municipalidad por torres de telefonía ubicadas en propiedad privada, sin ninguna contraprestación. **11-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de San Miguel, de fecha 19 de enero de 2021, en contra de la Encargada de Cuentas Corrientes y Cobro de la Alcaldía de Jocoaitique y el Concejo Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, en la cual se declara ilegal el cobro de tasas realizado por dicha municipalidad por torres de telefonía ubicadas en propiedad privada, sin ninguna contraprestación. **12-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de San Miguel, de fecha 14 de octubre de 2021, en contra de la Encargada de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Yoloaiquin y el Concejo Municipal de Yoloaiquin, departamento de Morazán, en la cual se declara ilegal el cobro de tasas realizado por dicha municipalidad por torres de telefonía ubicadas en propiedad privada, sin ninguna contraprestación. **13-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Santa Ana, de fecha 21 de diciembre de 2021, en contra del Jefe de Área de Cobranza de la Alcaldía de Sonsonate, en la cual se declara ilegal el cobro de tasas a torres de telefonía ubicadas en propiedad privada. **14-** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Santa Ana, de fecha 23 de febrero de 2022, en contra de la Encargada de Cuentas Corrientes y el Concejo Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en la cual se declara ilegal el cobro de tasas a torres de telefonía

ubicadas en propiedad privada. 15-Resoluciones de los Concejos Municipales de las Alcaldías de Coatepeque, Intipuca, Tepecoyo, Suchitoto, Tenancingo, Sacacoyo y Jujutla, entre otros, en las cuales resuelven detener los cobros por tasas municipales por torres de telefonía.

- XI- **ANALIS DEL CASO CONCRETO:** este Concejo Municipal en primer lugar va analizar si el Alcalde Municipal, señor Nicolás Antonio García Alfaro, al emitir DETERMINACION DE TASAS, con cargo a la Sociedad SBA Torres, falto al procedimiento establecido, así como también se pronunciara sobre lo solicitado por la apelante en los demás puntos..
- XII- Que este Concejo Municipal, reformo la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales, la cual fue Publicada en el Diario Oficial número 9, Tomo 434, de fecha 13 de enero de 2022, incorporando los Códigos siguientes: **02-05-00 LICENCIA PARA FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, PARA TORRES Y ANTENAS DE TRANSMISION O REPETICION DE SEÑAL DE TELEFONIA O SIMILARES INSTALADAS EN BIENES INMUEBLES PRIVADOS O PUBLICOS, AL AÑO;** y 02-05-00-01 Licencia para funcionamiento en la jurisdicción del municipio de Tecoluca, de Torres y Antenas de Transmisión o repetición de señal de Telefonía o similares instaladas en bienes inmuebles privados o públicos, por cada torre telefónica independientemente de las antenas instaladas al año \$ 3,000.00

El pago de la Licencia deberá hacerse efectivo a más tardar tres meses después de finalizado el ejercicio fiscal, so pena de incurrir en el pago de Intereses Moratorio y Multa por pagos extemporáneos.

En aquellos casos en el que el sujeto pasivo, en razón de sus condiciones especiales, Requiera efectuar pagos mensuales, trimestrales, semestrales, sobre la Licencia antes descrita, deberá solicitarlo mediante escrito a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, señalando el número de cuotas en que lo pretende realizar.

- XIII- Que la licencia de funcionamiento **PARA TORRES Y ANTENAS DE TRANSMISION O REPETICION DE SEÑAL DE TELEFONIA O SIMILARES INSTALADAS EN BIENES INMUEBLES PRIVADOS O PUBLICOS,** es la certificación expedida a nivel municipal por el Concejo Municipal, mediante de la cual se está autorizando el funcionamiento dentro en la jurisdicción del municipio las Torres y las antenas instaladas en ella. Por tanto, el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento de las diferentes torres y antenas de transmisión o repetición de señal de telefonía o similares, constata el cumplimiento de la normativa necesaria para en el funcionamiento de las mismas.
- XIV- Que para que las personas sean estas naturales o jurídicas obtengan dicha licencia, la municipalidad debió de hacerles del conocimiento por el medio idóneo sobre la reforma de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales, para que los interesados cumplieran lo establecido en el artículo

90 ordinal 2° de la Ley General Tributaria Municipal; por lo que este Concejo procederá a Revocar el acto recurrido.

- XV- Que en cuanto a los agravios presentados por parte apelante los cuales manifiesta que son: *“Agravios ocasionados por la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios Públicos Municipales de la Ciudad de Tecoluca, específicamente en cuanto al pago de la tasa a cobrarse por la municipalidad, por licencia de funcionamiento anual de torres de telecomunicaciones que se encuentran instaladas en propiedad privada”*. En lo que podemos observar que para el apelante lo que existe es inconformidad con la normativa aplicada, lo cual no es procedente conocer mediante el recurso de apelación a la luz del artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal; la supuesta violación vinculada a la configuración o formación normativa de leyes u ordenanzas de naturaleza tributaria es otro proceso distinto a este, por lo tanto no es procedente pronunciarse sobre esto.

POR TANTO: sobre la base de los razonamientos expuestos, disposiciones legales citadas, y de conformidad a los artículos 1,11, 15, 18 de la Cn; 123 de la Ley General Tributaria Municipal; a nombre del Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, este Concejo Municipal **ACUERDA:** A) **REVOQUESE**, la Determinación de tasas de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por Nicolás Antonio García Alfaro, en calidad de Alcalde Municipal del Concejo Municipal de Tecoluca, efectuada y notificada a la Sociedad **SBA TORRES EL SALVADOR, S.A DE C.V**; por lo que se debe efectuar el procedimiento que legalmente corresponda para que la Sociedad recurrente cumpla con sus obligaciones tributarias. B) **NO HA LUGAR**, lo solicitado por la sociedad recurrente, en el sentido se cierre la cuenta tributaria a la tasa municipal por licencia de funcionamiento de torres de telecomunicaciones. **COMUNIQUESE.**

ACUERDO NÚMERO TRES:

El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere los Artículo 3 Numeral 4, Artículo 48 Numeral 7 del Código Municipal y Artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y en vista que existe una vacante en cuanto a la jefatura de la Unidad de Administración Tributaria Municipal; Así como también la necesidad de crear una nueva plaza en cuanto a la Jefatura del Registro del estado Familiar Dos, Distrito San Nicolás Lempa. **POR TANTO EL CONCEJO ACUERDA** a) INICIAR el Proceso de ascenso de Nivel de la Plaza siguiente: JEFE/A DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL y JEFE/A DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DOS DISTRITO SAN NICOLAS LEMPA. b) AUTORIZAR a la Comisión de la Carrera

Administrativa Municipal para que efectúe los procesos de conformidad a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. **COMUNIQUESE.**

ACUERDO NÚMERO CUATRO:

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:**

- I- Que la señora **LISSETTE MARIELA SANTACRUZ AYALA**, Jefa de la UACI, somete a consideración memorándum de fecha 15/03/2022, mediante el cual solicita acuerdo municipal para AUTORIZACION DE INICIAR PROCESO POR LIBRE GESTION y aprobar los Términos de Referencia.
- II- Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Lic. **GLENDA MARILU CHOTO BONILLA** (Segunda Regidora) donde expresa la necesidad de contratar los servicios de transporte de carga, para el suministro de 72 mts³ de tierra blanca (12 camionadas) para compactación de viviendas a 12 familias de escasos recursos económicos de las comunidades: Milagro de Dios, El Playón y Santa Teresa #1 de Tecoluca.

Por tano el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 30 numerales 4 y 14 del código municipal y 18 de la LACAP, **ACUERDA:**


- A) **AUTORIZAR** el Inicio de Libre Gestión para contratar los servicios de transporte de carga, para el suministro de 72 mts³ de tierra blanca (12 camionadas) para compactación de viviendas a 12 familias de escasos recursos económicos de las comunidades: Milagro de Dios, El Playón y Santa Teresa #1 de Tecoluca.
- B) **APRUÉBESE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. COMUNIQUESE.**


Todos los Acuerdos fueron aprobados por unanimidad de los presentes.


Sr. Nicolás Antonio García Alfaro
Alcalde Municipal


Lic. Melba del Carmen González de Morataya
Síndico Municipal


Ana Vilma Osorio de Castillo
Primera Regidora Propietaria



Lic. Glenda Marilú Choto Bonilla
Segunda Regidora Propietario



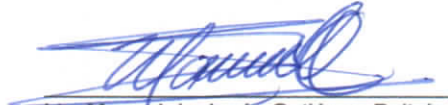
Dr. José Santos Ortiz Ramírez
Tercer Regidor Propietario



Érica Yanira Rodríguez Sánchez
Cuarta Regidora Propietario



José Francisco López Trigueros
Octava Regidor Propietario



Lic. Manuel de Jesús Gutiérrez Beltrán
Cuarto Regidor Suplente



Moisés David Ortiz Cañas
Secretario Municipal Interino

